



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 23 DIC. 2024

2024-2-11-0000742

VISTO: el proyecto presentado por la Federación Uruguaya de Deportes Ecuestres, denominado "PILAR PENA, DESARROLLO DEPORTISTA ECUESTRE", que pretende ser declarado proyecto deportivo promovido, al amparo de las disposiciones de la Ley N° 18.833, de 28 de octubre de 2011 y sus modificativas;

RESULTANDO: que el objetivo principal consiste en apoyar el crecimiento como jinete de salto ecuestre de alto rendimiento en el Uruguay y poder participar y entrenar principalmente en Argentina en competencia de alta exigencia y llegar en condiciones al ciclo olímpico;

CONSIDERANDO: I) que la Comisión de Proyectos Deportivos (COMPRODE) creada por el artículo 2° de la Ley N° 18.833, de 28 de octubre de 2011, en base al informe de evaluación de la Unidad de Apoyo al Desarrollo del Deporte (UNADEP) y en virtud que el proyecto cumple con los objetivos descriptos en el artículo 4° de la citada Ley, decidió remitir dicho proyecto al Poder Ejecutivo sugiriendo su promoción, según lo dispuesto por Resolución del 24 de octubre de 2024;

ASUNTO 1636

II) que el proyecto deportivo presentado por la FEDERACIÓN URUGUAYA DE DEPORTES ECUESTRE (RUT N° 215.195.550.014) es acompañado por los mecenas NUTRIGOLD URUGUAY S.A. (RUT N° 214.264.720.019), MOLINOS SAN JOSÉ S.A. (RUT N° 170.006.780.013) y MERALIR S.A. (RUT N° 214.378.740.019).

ATENTO: a lo expuesto y a lo establecido en los artículos 4°, 10, 11 y demás disposiciones de la Ley N° 18.833 de 28 de octubre de 2011 y sus modificativas, el Decreto reglamentario N° 308/015 de 24 de noviembre de 2015 y sus modificativas y en la Ley N° 19.331 de 20 de julio de 2015;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1º) Declárase como Proyecto Deportivo Promovido (PRODEP) al proyecto de la FEDERACIÓN URUGUAYA DE DEPORTES ECUESTRES (RUT N° 215.195.550.014) denominado "PILAR PENA, DESARROLLO DEPORTISTA ECUESTRE" cuyo objetivo apunta a apoyar el crecimiento como jinete de salto ecuestre de alto rendimiento en el Uruguay y poder

DP/A-MR

participar y entrenar principalmente en Argentina en competencia de alta exigencia y llegar en condiciones al ciclo olímpico, por un total de \$ 1.311.700 (pesos uruguayos un millón trescientos once mil setecientos).

2º) Autorízase a las siguientes empresas a imputar como pago a cuenta del Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas (IRAE), del Impuesto a la Renta de las Personas Físicas (IRPF) en la categoría I (Rentas del Capital), y/o al Impuesto al Patrimonio (IP), convertidos en unidades indexadas a la cotización del último día del mes anterior a la entrega efectiva de las mismas, correspondiente al 70% (setenta por ciento) del total de las sumas donadas con destino a financiar el proyecto deportivo presentado por la Federación Uruguaya de Deportes Ecuestres, según detalle:

Empresa	Rut	Importe \$
NUTRIGOLD URUGUAY S.A.	214.264.720.019	274.190
MOLINOS SAN JOSE S.A.	170.006.780.013	420.000
MERALIR S.A.	214.378.740.019	224.000

3º) Autorízase a las siguientes empresas, a considerar como gasto deducible del Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas (IRAE) las sumas, según detalle:

Empresa	Rut	Importe \$
NUTRIGOLD URUGUAY S.A.	214.264.720.019	117.510
MOLINOS SAN JOSE S.A.	170.006.780.013	180.000
MERALIR S.A.	214.378.740.019	96.000

4º) Declárase que deberá darse estricto cumplimiento a las normas vigentes emanadas de las autoridades competentes en la implantación, ejecución y funcionamiento del presente proyecto, al objetivo respecto al proyecto y al cronograma de ejecución de inversiones presentados. Su incumplimiento podrá, cuando a ello hubiere mérito, traer aparejado de oficio o a petición de parte, la revocación de la declaratoria promocional, y en caso de corresponder la reliquidación de los tributos exonerados con multas y recargos, de conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 18.833, de 28 de octubre de 2011 y sus modificativas, en su Decreto reglamentario N° 308/015, de 24 de noviembre de 2015 y su modificativo, y demás disposiciones concordantes.

5º) Dispónese que la Federación Uruguaya de Deportes Ecuestres deberá hacer mención y difundir por el medio que a juicio de la COMPRODE resulte razonable, que el resultado del Proyecto Deportivo Promovido, se realizó al amparo de la Ley N° 18.833, de 28 de octubre de 2011 y sus modificativas.



Ministerio
**de Economía
y Finanzas**

2024-2-11-0000742

6°) Comuníquese a la Secretaría Nacional del Deporte y a la Dirección General Impositiva. Cumplido, pase a la Comisión de Proyectos Deportivos para proceder al seguimiento de la implementación del proyecto.

LACALLE POU LUIS